

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

CONSIDERACIONES

Arlen Siu Ospino Pérez presentó demanda ejecutiva contra *Oscar Omar Orozco Bautista* para obtener el pago de un crédito a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 28 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago el cual se notificó por *conducta concluyente* mediante auto del 27 de abril de 2021, según se observa en el archivo número 26 y durante el término de traslado guardó silencio.

Conforme a lo discurrido, resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Oscar Omar Orozco Bautista* y a favor de *Arlen Siu Ospino Pérez*.

SEGUNDO: Se ordena el *remate de los bienes* embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$8.000.000 como agencias en derecho. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0a9f4487e043af454f8145164e2cf4b5e06ed28076072f5122f38e08b3f679**

Documento generado en 27/05/2021 11:44:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>